

CONVENIO

Este Convenio se celebra el 19 JUL 2017

entre **LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO**, representada legalmente por el Ing. Luis Roberto Torres Portilla, domiciliada en Santo Domingo de los Tsáchilas Av. Tsáchila No. 826 y Clemencia de Mora en adelante denominado "el Contratante" por una parte, y el Ing. Amable Wladimir Sánchez Orozco domiciliado en Santo Domingo de los Tsáchilas 0801 Calle Abraham Calazacón y Río Chambo, en adelante denominado "El Contratista" por la otra parte;

Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute la **"STD CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS EN LOS SECTORES AMOBUQUE PAGUI, LIMONES Y LA ZAPATA, Y CHEVE MEDIO GT" BIDIII-FERUM- CNELSTD-OB-004** en adelante denominado "las Obras" y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Convenio atestigua lo siguiente:

1. En este Convenio las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Convenio y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Convenio en el día, mes y año antes indicados.

El Sello Oficial de **LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO** fue estampado en el presente documento en presencia de:

LAS PARTES CONTRATANTES

Firma que compromete al Contratante

Ing. Luis Roberto Torres Portilla

ADMINISTRADOR DE CNEL EP UN STD.

Firma que compromete al Contratista

Ing. Ing. Amable Wladimir Sánchez Orozco

RUC.1305117473001

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN – CONTRATISTAS

Con la finalidad de mantener la confidencialidad, por la ejecución del contrato de CONTRATISTA se obliga con la CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo a entregar la **“STD CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS EN LOS SECTORES AMOBUQUE PAGUI, LIMONES Y LA ZAPATA, Y CHEVE MEDIO GT”, PROCESO BIDIIFERUM-CNELSTD-OB-004**, se hace necesaria la firma de un acuerdo que garantice el nivel de Seguridad y confianza de la información entre las partes. El documento se firmará una vez aceptado a la par del contrato.

El contenido del acuerdo es el que figura a continuación. Contenido

POR UNA PARTE: La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, de aquí en adelante **CNEL EP**, y en su nombre y representación el Sr. **Ing. Luis Roberto Torres Portilla**, en calidad de **Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo** y Apoderado Especial del Econ. Líder **Antonio Intriago Williams**, Gerente General.

POR OTRA PARTE: El **Ing. Amable Wladimir Sánchez Orosco**, con número de **RUC: 1305117473001**, en calidad de **CONTRATISTA**

Reunidos en Santo Domingo, **19 JUL 2017**

EXPONEN

I – Que las partes, anteriormente citadas, han firmado un contrato, por lo cual, aceptaron celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad con el fin de establecer el procedimiento que regirá la custodia y no transmisión a terceros de la información distribuida entre las partes, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de remitente, propietario y “Destinatario” de la referida información.

II – Que las partes, en virtud de lo anteriormente expuesto, convinieron que el presente Acuerdo de Confidencialidad se rija por la normativa aplicable al efecto y, en especial por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA – Definiciones.

A los efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las definiciones anexas a los mismos. Entendiéndose por:

- **«Información propietaria»:** tendrá tal consideración y a título meramente enunciativo y no limitativo, lo siguiente: descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, documentos, borradores, diagramas,

textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, código fuente, marcas, logotipos, claves, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, publicitario, de carácter comercial de cualquiera de las partes, esté o no incluida en la solicitud de oferta presentada, independientemente de su formato de presentación o distribución, y aceptada por los «Destinatarios».

- **«Fuente»:** tendrá la consideración de tal, cualquiera de las partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea ella la que suministre la Información Propietaria ya sea por medio de cualquiera de los implicados (accionistas, directores, empleados, etc.) de la empresa o la organización.

- **«Destinatarios»:** tendrán la consideración de tales cualquiera de las partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea ellos quienes reciban la Información Propietaria de la otra parte.

SEGUNDA.- Propiedad de la Información.

Las partes acuerdan que cualquier información relativa a sus aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrada a la otra parte como consecuencia de la solicitud de Oferta para el desarrollo del servicio objeto del contrato, o en su caso, de los acuerdos a los que se lleguen (con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea) tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Esta información, y sus copias y/o reproducciones tendrán la consideración de «Información propietaria» a los efectos del presente acuerdo.

TERCERA.- Exclusión del Presente Acuerdo.

No se entenderá por «Información propietaria», ni recibirá tal tratamiento aquella información que:

I – Sea de conocimiento público en el momento de su divulgación, o después de producida la divulgación alcance tal condición de pública, sin que para ello el «Destinatario» violentara lo establecido en el presente acuerdo, es decir, no fuera «Destinatario» la causa o fuente última de la divulgación de dicha información.

II – Pueda ser probado por el « Destinatario», de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por **CNEL EP**, que estaba en posesión de la misma por medios legítimos sin que estuviese vigente en ese momento algún y anterior acuerdo de confidencialidad al suministro de dicha información por su legítimo creador.

III – Fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por su legítimo creador.

IV – Fuese creada completa e independientemente por el «Destinatario», pudiendo este demostrar este extremo, de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por CNEL EP.

CUARTA.- Custodia y no divulgación.

Las partes consideran confidencial la «Información propietaria» de la otra parte que le pudiera suministrar y acuerda su guarda y custodia estricta, así como a su no divulgación o suministro, ni en todo ni en parte, a cualquier tercero sin el previo, expreso y escrito consentimiento de CNEL EP. Tal consentimiento no será necesario cuando la obligación de suministrar o divulgar la «Información propietaria» por parte del «Destinatario» venga impuesta por Ley en vigor o Sentencia Judicial Firme.

Este Acuerdo no autoriza a ninguna de las partes a solicitar o exigir de la otra parte el suministro de información, y cualquier obtención de información por parte del «Destinatario» será recibida por éste con el previo consentimiento de CNEL EP.

QUINTA.- Soporte de la «Información propietaria».

Toda o parte de la «Información propietaria», papeles, libros, cuentas, grabaciones, listas de clientes y/o socios, programas de ordenador, códigos, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología en el que el suministro fuese hecho bajo la condición de «Información propietaria», con independencia del soporte que la contuviera, tendrá la clasificación de secreta, confidencial o restringida.

SEXTA.- Responsabilidad en la Custodia de la «Información propietaria».

El «Destinatario» será responsable de la custodia de la «Información propietaria» y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la CNEL EP, en orden a su tratamiento, como secreta, confidencial o restringida, en el momento presente y futuro, salvo indicación explícita de la CNEL EP.

La «Información propietaria» podrá ser dada a conocer por el «Destinatario» a sus directivos y/o sus empleados, sin perjuicio de que el «Destinatario» tome cuantas medidas sean necesarias para el exacto y fiel cumplimiento del presente Acuerdo, debiendo necesariamente informar a unos y otros del carácter secreto, confidencial, o restringido de la información da a conocer, así como la existencia del presente Acuerdo.

Así mismo, el «Destinatario» deberá dar a sus directivos y/o sus empleados, las directrices e instrucciones que considere oportunas y convenientes a los efectos de mantener el secreto, confidencial, o restringido de la información propia de CNEL EP. El «Destinatario» deberá advertir a todos sus directivos, empleados, etc., que, de acuerdo con lo dispuesto en este acuerdo, tengan acceso a la «Información propietaria», de las consecuencias y responsabilidades en las que el

«Destinatario» puede incurrir por la infracción por parte de estas personas, de lo dispuesto en este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, la **CNEL EP** podrá pedir y recabar del «Destinatario», como condición previa al suministro de la “Información propia”, una lista de los directivos y empleados que tendrán acceso a dicha información, lista que podrá ser restringida o reducida por la **CNEL EP**.

Esta lista será firmada por cada uno de los directivos y empleados que figuren en ella, manifestando **expresamente** que conocen la existencia del presente Acuerdo y que actuarán de conformidad con lo previsto en él. Cualquier modificación de la lista de directivos y/o empleados a la que se hizo referencia anteriormente será comunicada de forma inmediata a la **CNEL EP**, por escrito conteniendo los extremos indicados con anterioridad en este párrafo.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, cada parte será responsable tanto de la conducta de sus directivos y/o empresarios como de las consecuencias que de ella se pudieran derivar de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

Al objeto de garantizar esta custodia, se deberá devolver la “información propietaria” y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la **CNEL EP**, a la terminación de las relaciones comerciales, o antes, si fuera requerido por la **CNEL EP** y respondiendo a los daños y perjuicios correspondientes, en el caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto. (En aquellos casos en los que no fuera necesaria la devolución de la “Información propietaria” deberá eliminarse este párrafo).

SÉPTIMA.- Incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en este documento, por cualquiera de las partes, sus empleados o directivos, facultará a **CNEL EP** a reclamar por la vía legal que estime más procedente, a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, incluido el lucro cesante.

OCTAVA.- Duración del Acuerdo de Confidencialidad.

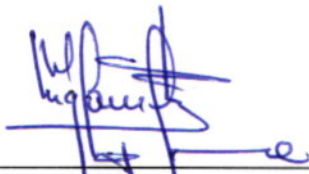
Ambas partes acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, hasta por 5 años después de terminar sus relaciones contractuales.

NOVENA.- Legislación Aplicable

El presente Acuerdo de Confidencialidad se regirá por la Legislación Ecuatoriana, y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de la República del Ecuador, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian. Y en prueba de esta

conformidad, las partes firman el presente acuerdo, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha.

ENTIDAD



Firma representante

CI:

CNEL EP.



Ing. Luis Roberto Torres Portilla

Administrador CNEL EP, STD